

QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROMOCIÓN E IMPULSO AL JOVEN EMPRENDEDOR, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, Luis Fernando Antero Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de Ley General de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene la finalidad de hablar por la población joven de México, un grupo demográfico que, a pesar de tener fuerte presencia en el país, con gran frecuencia es pasado por alto, a la hora de elaborar políticas públicas en beneficio de los ciudadanos. En concreto, se trata de un proyecto que busca regular expresamente la manera en que los jóvenes podrán desarrollarse y abrirse camino en la economía mexicana.

De conformidad con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), hasta 2014 residían en México 29.9 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, quienes representa 24.9 por ciento de la población del país. De los adolescentes de entre 15 y 19 años, el Inegi reportó que 8.6 carecían de empleo, mientras que los jóvenes de 20 a 24 años presentaban una tasa de desempleo de 8.3.

Los porcentajes anteriores revelan que, en la transición a la edad productiva, el desempleo de los jóvenes mexicanos disminuye en apenas 0.3. Ésta es una realidad problemática que daña la economía nacional, y cuyos orígenes involucran a múltiples actores sociales.

La sociedad mexicana experimenta desde hace varios años el fenómeno poblacional conocido como “bono demográfico”, caracterizado principalmente porque el número de personas en edad de trabajar es mayor que en ningún otro momento de la historia. Ello propicia la existencia de oportunidades únicas de crecimiento económico, que pueden aprovecharse sólo si se ofrecen las condiciones de inversión, formación y financiamiento que permitan impulsar o crear nuevos negocios y empresas, a partir de proyectos innovadores.

No obstante, para un joven que intenta incorporarse al mercado laboral, a menudo hay obstáculos que van más allá de su preparación académica o sus capacidades reales. Las restricciones que los jóvenes encuentran tienen la forma de prejuicios, como los relativos a inexperiencia e inmadurez, por los cuales se les niega el acceso a empleos que les permitirían adquirir mejores conocimientos. Así, la juventud suele verse estancada e impedida para forjar su vida profesional.

De acuerdo con el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), al mismo tiempo que los índices de desempleo juvenil son altos, gran parte de los empleadores asegura no encontrar personas con las habilidades y aptitudes necesarias para llenar sus puestos; estos empleadores afirman que 40 por ciento de sus vacantes no llegan a cubrirse.

La contradicción existente entre la percepción de las empresas y la situación real de los jóvenes da lugar a un ciclo que se perpetúa y crece, donde pocos jóvenes acceden a un empleo remunerado, y de éstos, sólo 15 por ciento obtiene un salario superior a los 6 mil pesos mensuales, de acuerdo con el CCE. Asimismo, 61.1 de los jóvenes ocupados trabaja de manera informal, sin estabilidad, prestaciones o proyección a futuro.

Los jóvenes son un sector con amplias potencialidades de trabajo y desarrollo; con ideas novedosas que pueden aportar mejoras tangibles a la comunidad. Sin embargo, a escala nacional no se cuenta con un apoyo económico destinado a financiar, específicamente, a los jóvenes con iniciativa de emprender un proyecto productivo. Esto

ocasiona que cientos de ideas de negocio no se lleven a cabo y se desperdicien posibilidades de crecimiento económico.

Adicionalmente, de acuerdo con el estudio Global Entrepreneurship Monitor, en el ámbito educativo, principalmente en los niveles básico y medio superior, la formación de las futuras generaciones se limita a preparar al estudiante para buscar un empleo, en lugar de ayudarlo a desarrollar habilidades, capacidades y actitudes que lo conduzcan a emprender un negocio propio. Si bien en épocas recientes se ha comenzado a incorporar la idea de la cultura emprendedora en la educación, esto se ha hecho únicamente en el nivel superior, cuando idóneamente tendría que ser parte integral del desarrollo de la persona, desde temprana edad.

El marco legislativo mexicano es otro factor que contribuye a acrecentar el problema descrito, pues es omiso en abordar integralmente el apoyo a la actividad emprendedora en la población joven. Por esta razón, pocas entidades de la República han respondido a la demanda de sectores sociales y empresariales, de crear un marco normativo que obligue a sus gobiernos a incluir en su agenda pública las necesidades de los jóvenes emprendedores.

Ante estas circunstancias, el gobierno federal tiene la obligación de crear mecanismos de financiamiento y asesoría constante y continua, que lleguen de manera ágil y expedita a los jóvenes emprendedores. Del mismo modo, los legisladores tenemos el deber de impulsar leyes que fomenten la competencia de las micro, pequeñas y medianas empresas creadas por jóvenes; y de propiciar que desde los inicios de la formación académica, los educandos adquieran habilidades de emprendimiento y conocimientos prácticos acerca de cómo empezar y mantener un negocio exitoso.

En el ámbito internacional, acciones como las referidas ya están llevándose a cabo con resultados satisfactorios. Por ejemplo, dos tercios de los países de la Unión Europea se dedican a fomentar la cultura emprendedora en sus sistemas educativos, circunstancia que se ve reflejada positivamente en sus economías. Esto ha traído como consecuencia que nuestro país se encuentre en una posición de atraso y, por ende, de desventaja para competir en una economía global.

El punto anterior se demuestra claramente en el documento *¿Quiénes son los emprendedores innovadores mexicanos?*, de Fundación Idea, donde se señala que la edad promedio en la que se comienza una empresa innovadora en México es de 35 años, y la edad promedio de quienes poseen una empresa de este tipo es de 45 años.

Por los motivos descritos, esta iniciativa de ley aborda puntos fundamentales para promover e impulsar al joven emprendedor mexicano, entre los que se consideran:

- a) La creación de un financiamiento específico para los jóvenes que busquen la creación de nuevos proyectos, negocios o empresas;
- b) Incorporar en la educación básica y media superior elementos que permitan fomentar el espíritu emprendedor a las futuras generaciones;
- c) Asesoría e incubación de los proyectos productivos desde la concepción de la idea, hasta su consolidación, mediante un plan de negocios y un análisis de rentabilidad y factibilidad.

Es momento de que nuestro trabajo se oriente hacia la consecución de resultados positivos para la ciudadanía. Para ello, es imprescindible lograr el aprovechamiento digno y pleno de la fuerza de trabajo que son los jóvenes.

Por lo expuesto y fundado, y en uso de las facultades que me confiere el orden constitucional y legal vigente, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Ley General de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente ley es de observancia general en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto

I. Impulsar el crecimiento económico del país mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía nacional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la nación;

II. Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que propicien la implementación de políticas públicas e instituciones que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta ley;

III. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes mexicanos a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, entre otros mecanismos institucionales que apoyen la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la juventud;

IV. Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento, incorporando sus temas y contenidos en las actividades extracurriculares de los niveles educativos básico, medio superior y superior, en los sectores público y privado, de las diferentes modalidades que se imparten en el país; y

V. Promover la inserción de los jóvenes en el sector empresarial.

Artículo 2o. Para efectos de la presente ley se entiende por

I. Cátedra transversal de emprendimiento. La acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de las instituciones educativas en los niveles de educación básica, media superior y superior, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento;

II. Comisión dictaminadora. Es el órgano convocado por el Instituto Mexicano de la Juventud responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar, por medio de los recursos del Fondo para el Joven Emprendedor.

III. Fomento emprendedor. El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;

IV. Fondo para el Joven Emprendedor. Recurso formado cuando menos por 10 por ciento del monto que se transfiere al Fondo Nacional Emprendedor; siempre que los proyectos sometidos a la consideración de la comisión dictaminadora cumplan los requisitos para acceder a los créditos;

V. Incubadora. Órgano encargado del impulso, desarrollo y asesoría de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, así como de la selección de tales proyectos para el otorgamiento de los beneficios señalados en esta ley;

VI. Joven emprendedor. Persona de 12 a 29 años de edad que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, convirtiendo una

idea en un proyecto concreto; ya sea mediante una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos;

VII. Joven empresario. Persona de 12 a 29 años de edad que ejercita y desarrolla una actividad empresarial mercantil, a nombre propio, de forma habitual, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;

VIII. Proyecto incubado de negocios. Es un documento escrito elaborado por un Joven Emprendedor o Empresario, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos a emplearse para alcanzar los objetivos. Es una serie de actividades relacionadas entre sí para el comienzo o desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas;

IX. Inadem. El Instituto Nacional del Emprendedor; órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, encargado del impulso de la cultura emprendedora, de conformidad con el acuerdo que regula su organización y funcionamiento interno; el cual estará a cargo del otorgamiento de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, a los proyectos emprendedores que, según el proceso de selección llevado a cabo por la comisión dictaminadora, resulten acreedores a los mismos; y

X. Imjuve. El Instituto Mexicano de la Juventud; organismo público descentralizado de la administración pública federal, responsable de garantizar la participación plena y en equidad de los jóvenes en el acceso a los créditos materia de esta ley.

Artículo 3o. Para promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes, el gobierno federal deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así explotar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 4o. Las actividades emprendedoras se regirán por los siguientes principios:

I. Formación integral en aspectos y valores como: desarrollo del ser humano y su entorno, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, subsidiariedad, bien común y desarrollo del interés por la innovación, creatividad y competitividad;

II. Estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

III. Fortalecimiento de procesos de trabajo en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;

IV. Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;

V. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad;

VI. Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural y ambiental del país; y

VII. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 5o. En materia de desarrollo, fomento y cumplimiento de las disposiciones de esta ley, el gobierno federal, así como los estados y sus respectivos municipios, dentro de su competencia, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Promover en toda la educación básica, media superior y superior, pública y privada en sus diferentes modalidades, el vínculo entre el sistema educativo-formativo y el laboral-productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios educativos;

II. Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental, que propicien la implementación de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta ley;

III. Promover el desarrollo productivo de nuevas micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas;

IV. Desarrollar estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los jóvenes mexicanos, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil;

V. Promover estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos, innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo nacional;

VI. Establecer los principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e interinstitucional que fomenten y promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas innovadoras y competitivas;

VII. Crear un vínculo entre el sistema educativo y sistema productivo nacional, mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales, a través de una cátedra transversal de emprendimiento;

VIII. Inducir y posibilitar el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas;

IX. Promover y crear un programa de microcréditos para jóvenes emprendedores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fondo para el Joven Emprendedor;

X. Otorgar incentivos para la instalación de empresas nuevas creadas por jóvenes;

XI. Promover en los distintos medios de comunicación los apoyos a los jóvenes emprendedores; y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos en la materia.

Capítulo II De las Autoridades y Órganos Competentes

Artículo 6o. La aplicación de la presente ley corresponde al Poder Ejecutivo de la federación, por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus competencias:

I. La Secretaría de Economía;

II. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

III. La Secretaría de Educación Pública.

IV. Los estados de la federación; y

V. Los municipios.

Asimismo, será competente en términos de esta ley el Instituto Mexicano de la Juventud, como organismo público descentralizado de la administración pública federal.

Artículo 7o. Corresponde a la Secretaría de Economía

I. Promover y direccionar el desarrollo económico nacional, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas y bloques productivos reales, relevantes para las distintas regiones del país y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

II. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo nacional y de las entidades federativas;

III. Emitir anualmente las reglas de operación que regirán el manejo del Fondo para el Joven Emprendedor;

IV. Coordinar esfuerzos con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación;

V. Establecer mecanismos para el rápido desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven del país a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino, entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;

VI. Establecer un programa nacional de mentoría a la iniciativa joven por medio de las incubadoras existentes, además de asesoramientos y estudios de factibilidad desarrollados en ellas; y

VII. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia de regulación, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley.

Artículo 8o. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es responsable, en coordinación con la Secretaría de Economía, de promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva y jurídico administrativa, mediante enlaces con organizaciones, cámaras o dependencias afines, dando prioridad a los jóvenes mexicanos que requieran de estos servicios como herramientas necesarias para el éxito de sus proyectos productivos o nuevas empresas.

Artículo 9o. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública

I. Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia, mediante la incorporación transversal de la cultura emprendedora en las actividades extracurriculares;

II. Crear un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces o prácticas laborales, sociales y empresariales, a través de actividades emprendedoras, a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico para el bien común;

III. Promover la cultura y formación emprendedora mediante la incorporación de sus temas y sus contenidos en las actividades extracurriculares de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el país; y

IV. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsen y desarrollen programas educativos profesionales, para facilitar al estudiante el entendimiento del sistema de economía de mercado con contenido social.

Artículo 10. Corresponde al Instituto Mexicano de la Juventud

I. Dar seguimiento y facilitar el proceso de incubación, en cualquiera de las incubadoras existentes en el país, de las ideas de negocio, proyectos productivos y propuestas de nuevas empresas de jóvenes mexicanos; y

II. Convocar a la integración y el funcionamiento de la comisión dictaminadora del Fondo para el Joven Emprendedor.

Artículo 11. Corresponde a los estados

I. Crear, en su ámbito, el marco jurídico que permita el cumplimiento armónico de los objetivos de la presente ley, facilitando la apertura y el desarrollo de empresas constituidas por jóvenes;

II. Establecer las condiciones preferenciales que resulten necesarias en lo referente a servicios estatales para reducir los costos de las empresas constituidas por jóvenes en los términos de la presente ley;

III. De acuerdo con su disponibilidad presupuestal, establecer programas, locales de crédito para jóvenes emprendedores, así como las reglas de operación que regirán aquéllos; y

IV. Celebrar acuerdos de coordinación con la federación para elaborar programas educativos tendentes a fomentar e impulsar la cultura emprendedora y competencias integrales, mediante una cátedra transversal de emprendimiento.

Artículo 12. Corresponde a los municipios, en coordinación con el gobierno estatal respectivo, crear campañas de difusión e información integral, a fin de acercar a la totalidad de la población municipal de entre 18 y 29 años de edad a los programas impulsados para el apoyo de jóvenes emprendedores.

Artículo 13. La comisión dictaminadora será el órgano responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar a través de créditos formados con los recursos del Fondo para el Joven Emprendedor. Estará integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones y organizaciones:

I. Instituto Mexicano de la Juventud;

II. Secretaría de Economía;

III. Secretaría de Educación Pública;

IV. Confederación Patronal de la República Mexicana;

V. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;

VI. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;

VII. Cámara Nacional de la Industria de Transformación;

VIII. La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

IX. Comisión Nacional del Agua, en los casos en que deba dictaminarse un proyecto relacionado con el uso de recursos hídricos; y

X. Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados.

Artículo 14. El proceso de integración, las facultades específicas y el funcionamiento de la comisión dictaminadora serán determinados por el reglamento de la presente ley.

Capítulo III Del Fondo para el Joven Emprendedor

Artículo 15. Los recursos para la constitución del Fondo para el Joven Emprendedor provendrán del presupuesto otorgado al Inadem, para la constitución del Fondo Nacional Emprendedor.

Artículo 16. El Inadem y el Instituto Mexicano de la Juventud serán los encargados de administrar y entregar los créditos del Fondo para el Joven Emprendedor, conforme a lo dispuesto en la presente ley y las reglas de operación que se emitan para el funcionamiento del Fondo.

Artículo 17. La aprobación de los proyectos por la comisión dictaminadora, para el otorgamiento de los créditos, se basará y regirá por los criterios de equidad, viabilidad económica, factibilidad, innovación y competitividad, entendiéndose por éstos:

I. Equidad: La calificación de los proyectos se aplicará en base a los mismos parámetros, que deberán ser precisados en las reglas de operación que cada año emita la Secretaría de Economía;

II. Viabilidad económica: El proyecto debe garantizar que el crédito otorgado podrá ser pagado por el beneficiario, y que generará utilidades para el emprendedor, así como oportunidad de empleos;

III. Factibilidad: El objeto del proyecto deberá ser realizable a corto o mediano plazo y ser lícito;

IV. Innovación: Se priorizará la inclusión en los proyectos, de ideas novedosas, originales y propositivas; y

V. Competitividad: El proyecto productivo deberá diversificar las opciones y la calidad del servicio o producto en el mercado para el cliente.

Artículo 18. Serán sujetos de crédito todas las personas físicas entre los 18 y los 29 años de edad, residentes en México, que cuenten con ideas, proyectos productivos, o propuestas de creación de empresas, que generen fuentes de empleo y mejoren su nivel de vida y el del país.

Los jóvenes emprendedores y empresarios de 16 y 17 años de edad podrán acceder a los apoyos otorgados por el Inadem, siempre que sus padres o tutores se constituyan en deudores directos, en la forma y términos que establezca el reglamento.

Artículo 19. Para efectos del proceso de análisis, selección y evaluación de los proyectos, se aprovecharán las incubadoras existentes en el país.

Capítulo IV De los Incentivos Fiscales y Tributarios

Artículo 20. La Secretaría de Economía, en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta ley, gestionará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inclusión en el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación, la propuesta de incentivos fiscales en favor de los jóvenes emprendedores en la creación de empresas, debiendo promover además:

- I.** El establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos, tales como los trámites notariales para la constitución de las empresas;
- II.** Convenios con las autoridades de las entidades federativas, para la reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales; y
- III.** Las demás acciones que se acuerden por el titular de la Secretaría de Economía.

Artículo 21. Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, emprendedores y empresarios jóvenes que desarrollen y promuevan proyectos de

- I.** Alto valor agregado económico, en los sectores que previo estudio de vocación económica del país, se haya comprobado son prioritarios para el desarrollo;
- II.** Creación de empleos para jóvenes;
- III.** Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades;
- IV.** Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el medio ambiente;
- V.** Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;
- VI.** Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia; y
- VII.** Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos.

Artículo 22. Para efectos de la fracción I del artículo anterior, los estudios de vocación económica para determinar el alto valor agregado de un proyecto serán realizados por la Secretaría de Economía.

En los casos de las fracciones IV y V del artículo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la dependencia encargada de realizar los estudios necesarios para calificar el uso racional de los recursos mencionados.

Para el caso de la fracción VI del artículo anterior, la Secretaría de Energía estará a cargo de los estudios que determinen cuándo un proyecto promueve el uso de fuentes de energía renovable y limpia.

Transitorios

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en ella.

Artículo Tercero. Los estados y sus respectivos municipios contarán con un plazo de 180 días naturales para realizar en su marco normativo las reformas y adecuaciones que resulten pertinentes a fin de sujetarse al contenido de la presente ley.

Artículo Cuarto. Las dependencias estatales encargadas de dar cumplimiento a los programas de microcréditos para jóvenes emprendedores se ajustarán para tal efecto a los recursos presupuestales, humanos, financieros y materiales con que cuenten.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados, a 12 de abril de 2016.

Diputado Luis Fernando Antero Valle (rúbrica)